



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500368891**



Bogotá, 28/04/2017

Señor
Representante Legal
LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA.
CALLE 7 NRO. 4 - 28 LOCAL 101 EDIFICIO PLAZA 1 RODADERO
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15003 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

WISCONSIN

State of Wisconsin
Department of Public Instruction

February 1917

WALTER W. WATSON, State Superintendent of Public Instruction
NICHOLS & CARROLL, MTLAIDA L. CARROLL
WALTER W. WATSON, State Superintendent of Public Instruction

WALTER W. WATSON, State Superintendent of Public Instruction
NICHOLS & CARROLL, MTLAIDA L. CARROLL
WALTER W. WATSON, State Superintendent of Public Instruction

WALTER W. WATSON, State Superintendent of Public Instruction
NICHOLS & CARROLL, MTLAIDA L. CARROLL
WALTER W. WATSON, State Superintendent of Public Instruction

WALTER W. WATSON

15003

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

15003 28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73377 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803501E, contra LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA., NIT. 800036313-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73377 del 15/12/2016 contra LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA., NIT. 800036313-8, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA., NIT. 800036313-8, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ULTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera. Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ULTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
---	--------------------

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73377 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803501E, contra LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA, NIT. 800036313-8.

00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA., NIT. 800036313-8, presuntamente estará incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 330 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA., NIT. 800036313-8, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinen según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73377 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803501E, contra **LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA, NIT. 800036313-8.**

04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA., NIT. 800036313-8**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA., NIT. 800036313-8, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73377 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216530348803501E, contra LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA, NIT. 800036313-8.

11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA., NIT. 800036313-8, presuntamente estaría incurriendo en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor considera:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 7/02/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA., NIT. 800036313-8, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73377 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803501E, contra LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA, NIT. 800036313-8.

administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y **estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

“Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73377 del 15/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA., NIT. 800036313-8**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73377 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830346803501E, contra LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA, NIT. 800036313-8.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo de traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con la publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

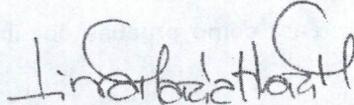
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA., NIT. 800036313-8, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA., NIT. 800036313-8, ubicado en SANTA MARTA / MAGDALENA, en la CALLE 7 NRO. 4 - 28 LOCAL 101 EDIFICIO PLAZA 1 RODADERO, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

15003 28 ABR 2017


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales
Revisó: Valentina Rubiano
3
Grupo Investigaciones y Control.

Registro Mercantil

El Registro Mercantil es el registro de los actos de la actividad comercial y es de tipo informático.

Activo Social

Código

Cámara de Comercio

Identificación

Identificación

Código de Comercio

LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA

SANTA MARTA

0000170120

NIT 800036313-8

7013

20119-111

20280308

ACTIVA

SOCIEDAD COMERCIAL

SOCIEDAD LIMITADA

SOCIEDAD O PERSONA JURIDICA PRINCIPAL O ESAL

370000.00

0.00

0.00

3.00

0.00

Actividades Económicas

Ver Certificados de Existencia y Representación Legal

Información de Contacto

Código de Comercio

SANTA MARTA / MAGDALENA

CALLE 7 NRO. 4 - 26 LOCAL 101 EDIFICIO PLAZA 1 RODADERO

315501457

SANTA MARTA / MAGDALENA

CALLE 7 NRO. 4 - 26 LOCAL 101 EDIFICIO PLAZA 1 RODADERO

315501457

liquidoswarga@gmail.com

Ver Certificados de Existencia y Representación Legal

Ver Certificados de Existencia y Representación Legal

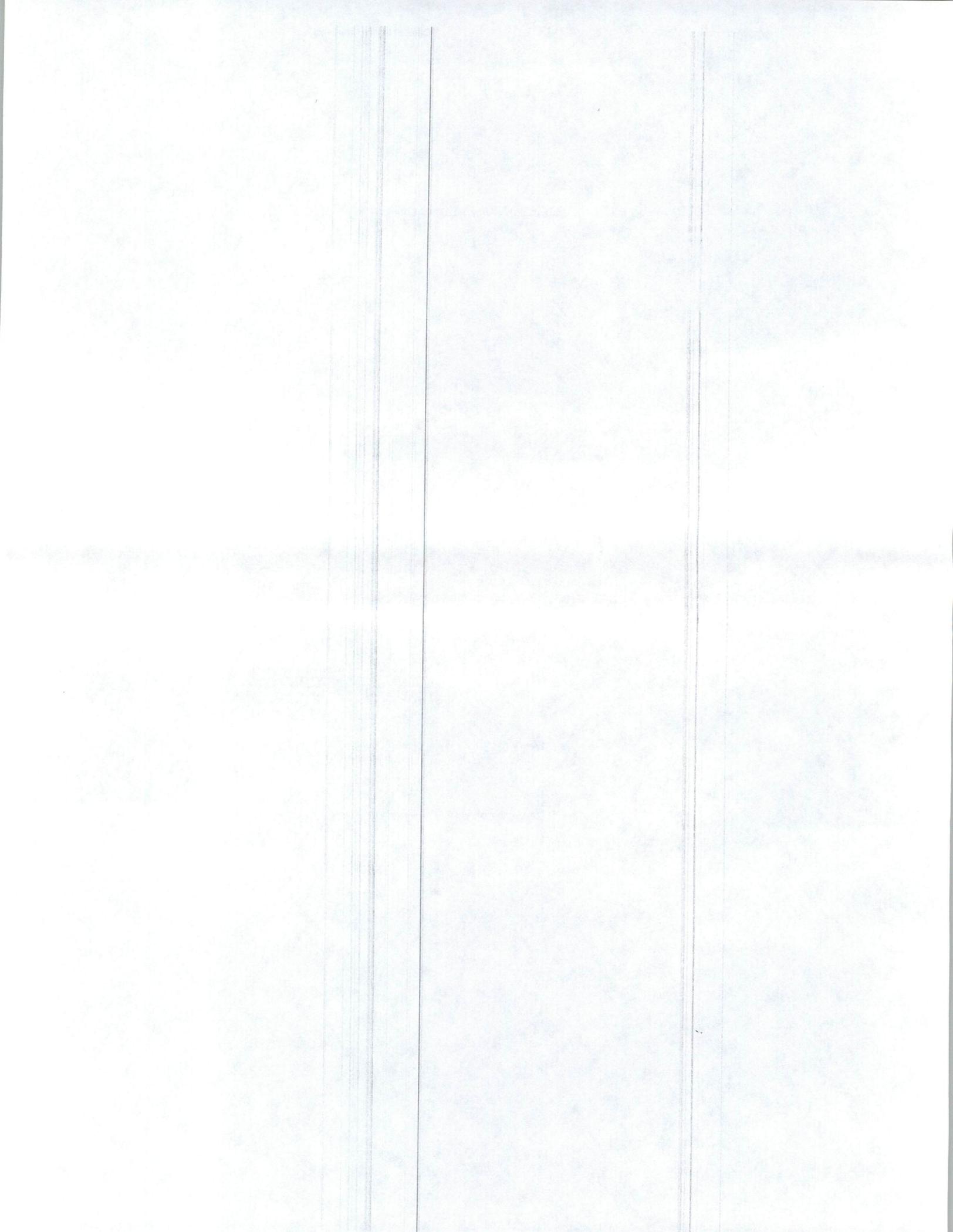
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contactenos: [¿Que es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [Ayuda](#)



2014050100000 - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA.
N.I.T: 800036313-8
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 7 NRO. 4 - 28 LOCAL 101 EDIFICIO PLAZA 1 RODADERO
DOMICILIO : SANTA MARTA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3155801457
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 7 NRO. 4 - 28 LOCAL 101 EDIFICIO PLAZA 1 RODADERO
MUNICIPIO JUDICIAL: SANTA MARTA
E-MAIL COMERCIAL: liquidosycarga@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3155801457
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2013 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00130020
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 11 DE MARZO DE 2011
RENOVO EL AÑO 2013 , EL 4 DE JULIO DE 2013

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000748 DE NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE MARZO DE 1988 , INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00028059 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000035 DE NOTARIA CUARTA DE SANTA MARTA DEL 17 DE ENERO DE 2011 , INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00028057 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO CAMBIO SU DOMICILIO PRINCIPAL DE BOGOTA D.C.,



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

A LA CIUDAD DE SANTA MARTA (MAGDALENA).
LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000722	1991/03/15	NOTARIA 11	BOG	00028063	2011/03/11
0001614	2008/09/25	NOTARIA 75	BOG	00028064	2011/03/11
0001543	2008/06/09	NOTARIA SEGUNDA	SAN	00028216	2011/04/01

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION
HASTA EL 8 DE MARZO DE 2028 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: CONSISTIRA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR FOR CARRETERA, DENTRO O FUERA DEL PAIS EN MODALIDAD DE CARGA, CON VEHICULOS PROPIOS, AFILIADOS, O CONTRATADOS, PARA TAL FIN, SEA CUAL FUERE LA MERCANCIA A TRANSPORTAR CRUDOS COMBUSTIBLES, DE MAS MINERALES EN SOLIDO, LIQUIDOS O GASEOSOS, EQUIPOS, MAQUINARIAS, MANUFACTURAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO, GANADO EN GENERAL, Y EN FIN TODO TIEMPO DE CARGA. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE AFILIACION, CONTRATAR LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE DE CARGA CON LOS USUARIOS. PODRA IMPORTAR DEL EXTRANJERO VEHICULOS Y REPUESTOS, NUEVOS O USADOS, QUE HABRAN DE DESTINARSE PARA EL SERVICIO DEL TRANSPORTE. PARA LO CUAL PODRA OBTENER LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE IMPORTACION, INTRODUCCION AL PAIS, NACIONALIZACION Y RECIBO DE LOS MISMOS. PODRA ADQUIRIR, COMPRAR TODA SU CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO SU OBJETO SOCIAL, ESTABLECER LAS OFICINAS, BODEGAS, TALLERES, ALMACENES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. INSTALAR ESTACIONES DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES. PODRA VENDER, FERMUTAR, ARRENDAR, TOMAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O Y MUEBLES, ESTABLECER FABRICAS PARA LA PRODUCCION DE TALLERES, TANQUES, CARROCERIAS, Y DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, OBJETO DE ES TA SOCIEDAD. PODRA RECIBIR DINEROS EN MUTUO A INTERES O SIN EL, CARTAS DE CREDITO CON INTERES O SIN EL, ADQUIRIR TODA CLASE DE CREDITOS CON GARANTIA REAL O PERSONAL, O SIN ELLA; PODRA DAR DINERO A INTERES O SIN EL CON GARANTIA SUFICIENTE QUE RESPALDE LA DEUDA; PODRA ABRIR CUENTAS BANCARIAS, ASIMISMO PODRA GIRAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES YA SEA COMO GIRADORA, GIRADA O BENEFICIARIA O ACEPTAR POR ENDOSO O ENDOSAR LOS MISMOS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 12,900,000.00 DIVIDIDO EN 1,290.00 CUOTAS
CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTA(S)
ALVAREZ RINCON JHON WALKER C.C. 00019288105
NO. CUOTAS: 658.00 VALOR:\$6,580,000.00
INVERSIONES ALVAREZ DIAZ E HIJOS Y CIA S.C.S. N.I.T. 03190020208
NO. CUOTAS: 632.00 VALOR:\$6,320,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 1,290.00 VALOR :\$12,900,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO. 0002343 DE JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 2013 , INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00004913 DEL LIBRO 08, SE DECRETO :
EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE POSEE EL SR. JOHN WALKER ALVAREZ RINCON.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000748 DE NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE MARZO DE 1988 , INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00028059 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
ALVAREZ RINCON JHON WALKER	C.C.19288105
QUE POR ACTA NO. 0000008 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 7 DE ENERO DE 2011 , INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00036133 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
ALVAREZ DIAZ JOHN WALKER	C.C.1019053013

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL Y UN SUBGERENTE GENERAL QUE PODRAN SER SOCIOS DE LA EMPRESA. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD JUDICIAL, EXTRAJUDICIALMENTE, ADMINISTRATIVAMENTE, POLICIVAMENTE, CIVIL Y COMERCIALMENTE, Y EN ESPECIAL, TENDRA EL USO DE LA RAZON O FIRMA SOCIAL. B. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. C. EJECUTAR A CABALIDAD LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DISPOSITIVOS PARA LOS CUALES ESTA FACULTADO POR ESTOS ESTATUTOS, INCLUIDOS LA CAPACIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS HASTA POR LA MISMA CUANTIA DEL CAPITAL SOCIAL. AQUELLOS DE CUANTIA SUPERIOR DEBERAN HABER RECIBIDO DELEGACION O AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D. CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA DE SOCIOS. E. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EL BALANCE ANUAL Y LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITA. F. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO Y DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. G. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO SE LE HAYA ASIGNADO EN LOS ESTATUTOS INTERNOS DE FUNCIONAMIENTO. H. EJERCER LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA SOCIEDAD, SOBRE SUS SUCURSALES, AGENCIAS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS. I. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS O LA LEY. LAS FALTAS TRANSITORIAS O ABSOLUTAS DEL GERENTE GENERAL SERAN REEMPLAZADAS POR EL SUBGERENTE QUIEN HARA SUS VECES Y SERA NOMBRADO POR EL MISMO PERIODO DEL GERENTE GENERAL. FUNCIONES DEL SUBGERENTE TAMBIEN LE CORRESPONDEN: A. AUXILIAR Y COLABORAR AL GERENTE GENERAL EN TODAS



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SUS LABORES. B. LAS DEMAS QUE LE DESIGNEN LA JUNTA DE SOCIOS, EL GERENTE Y LOS ESTATUTOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA INFORMA : ***

QUE POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL CAE, HA REMITIDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, LA INFORMACION RELATIVA AL MATRICULADO, PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ASI MISMO, SE SURTIÓ LA NOTIFICACION DE LA APERTURA DE SU (S) ESTABLECIMIENTO (S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

DE IGUAL FORMA, SE COMUNICO A LAS SECRETARIAS DE SALUD Y GOBIERNO DEL CITADO ENTE TERRITORIAL, Y AL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTA MARTA.

QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

LIQUIDOS Y CARGA LTDA / NIT: 800036313

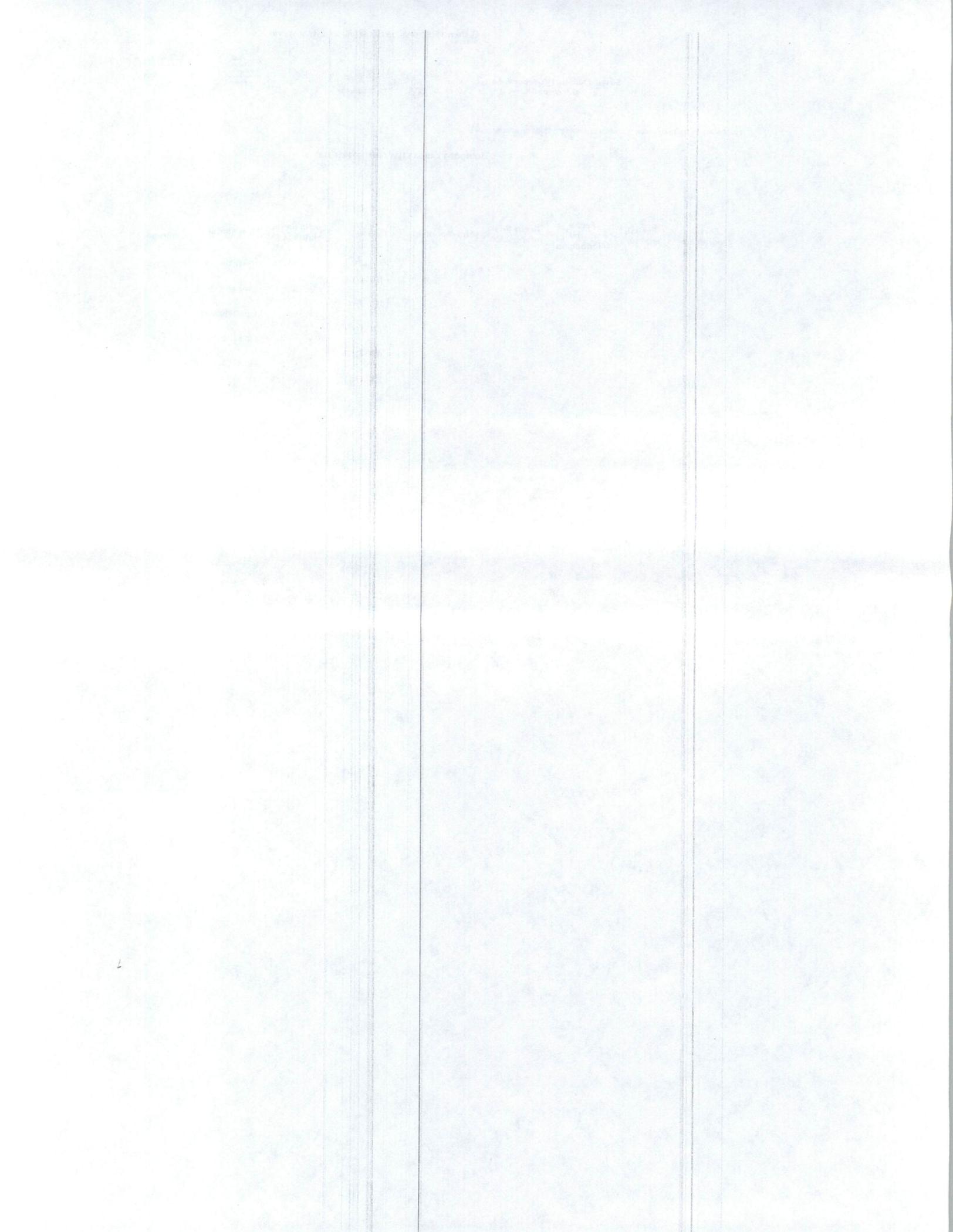
Entrega de información

Definición de entregables por períodos...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
14/01/2017		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	26/06/2014	Consultar traza	SE-011301	
14/01/2017		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	26/06/2014	Consultar traza	SE-011301	
14/01/2017		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	26/06/2014	Consultar traza	SE-011301	
14/01/2017		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	26/06/2014	Consultar traza	SE-011301	
14/01/2017		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	26/06/2014	Consultar traza	SE-011301	





A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

LIQUIDOS Y CARGA LTDA / NIT: 800036313

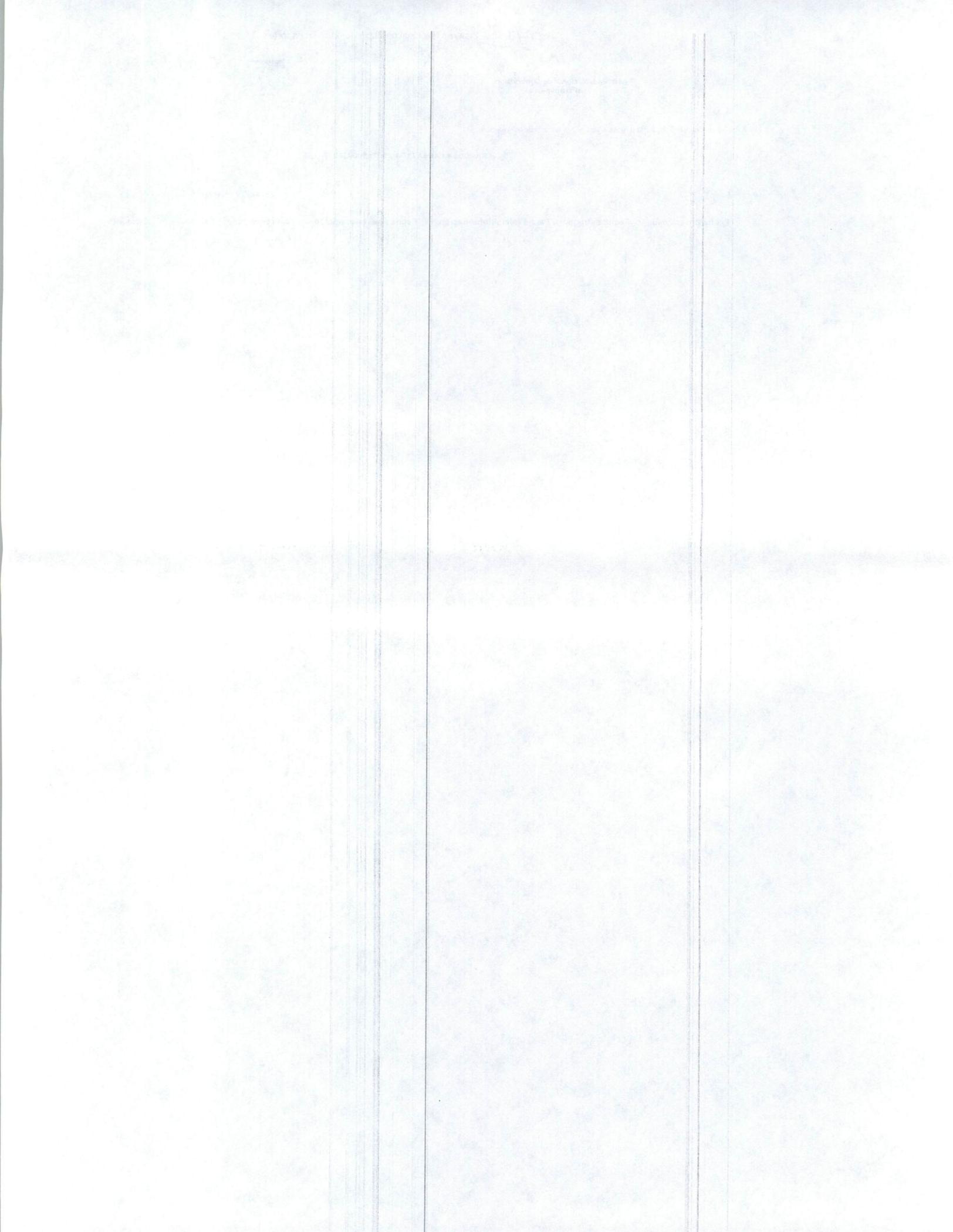
Filtros de información:

i 10/1/2014 - 31/12/2014

Entregas pendientes

Consultar entregas C

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
10/01/2014		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendientes	↕
01/01/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendientes	↕
01/01/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendientes	↕



		PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	---	-----------------------------------	--

DATOS EMPRESA

8000363138

LIQUIDOS Y CARGA LTDA. - LICAR LTDA.

Magdalena - SANTA MARTA

KRA 3 9-69 APTO 201 EDIFICIO PERLAS DEL CARIBE EL RODADERO

3155801457

JOHN WALKERALVAREZRINCON

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

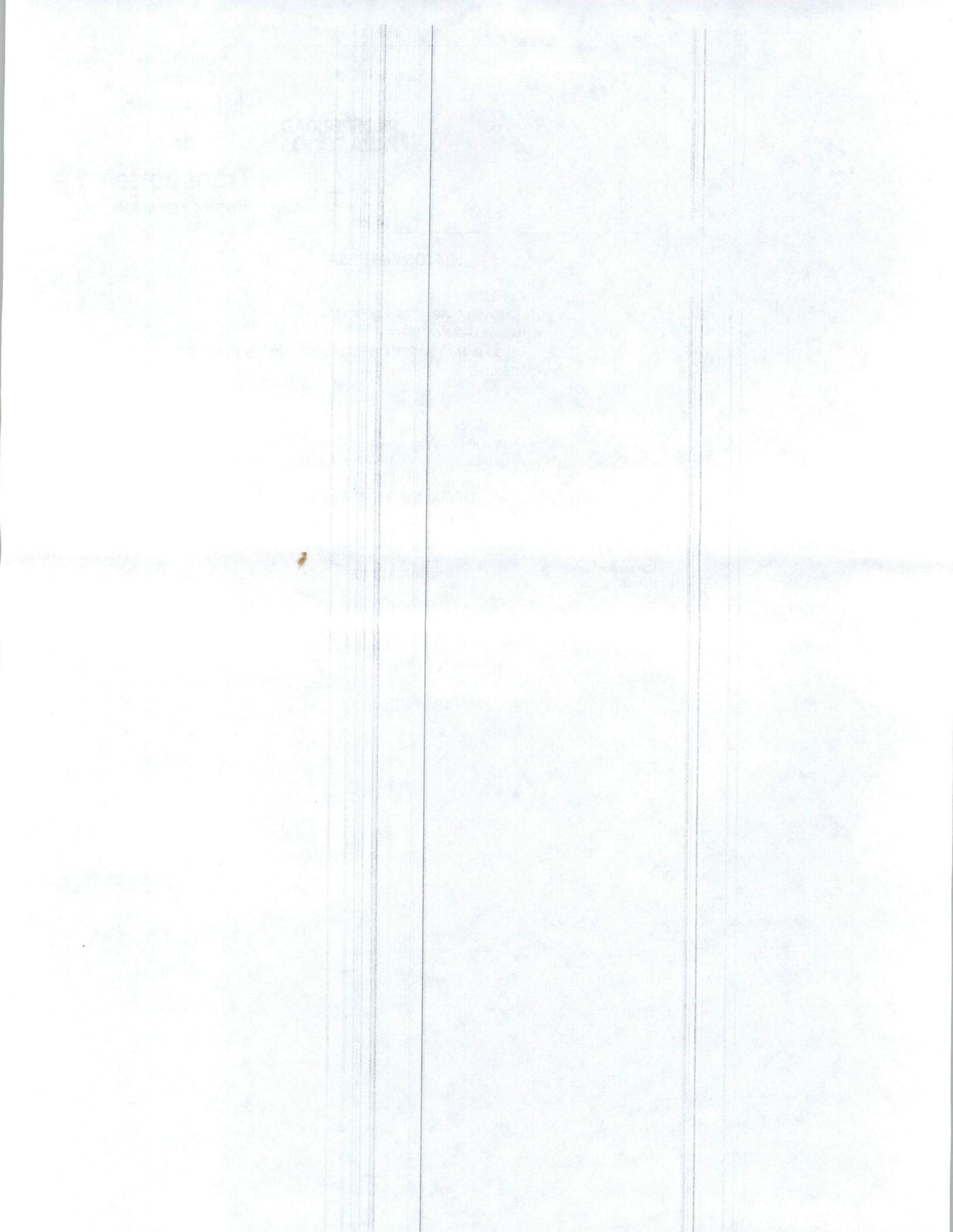
MODALIDAD EMPRESA

11

10/03/2011

CG TRANSPORTE DE CARGA

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500368891



Bogotá, 28/04/2017

Señor
Representante Legal
LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA.
CALLE 7 NRO. 4 - 28 LOCAL 101 EDIFICIO PLAZA 1 RODADERO
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15003 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ÁLEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

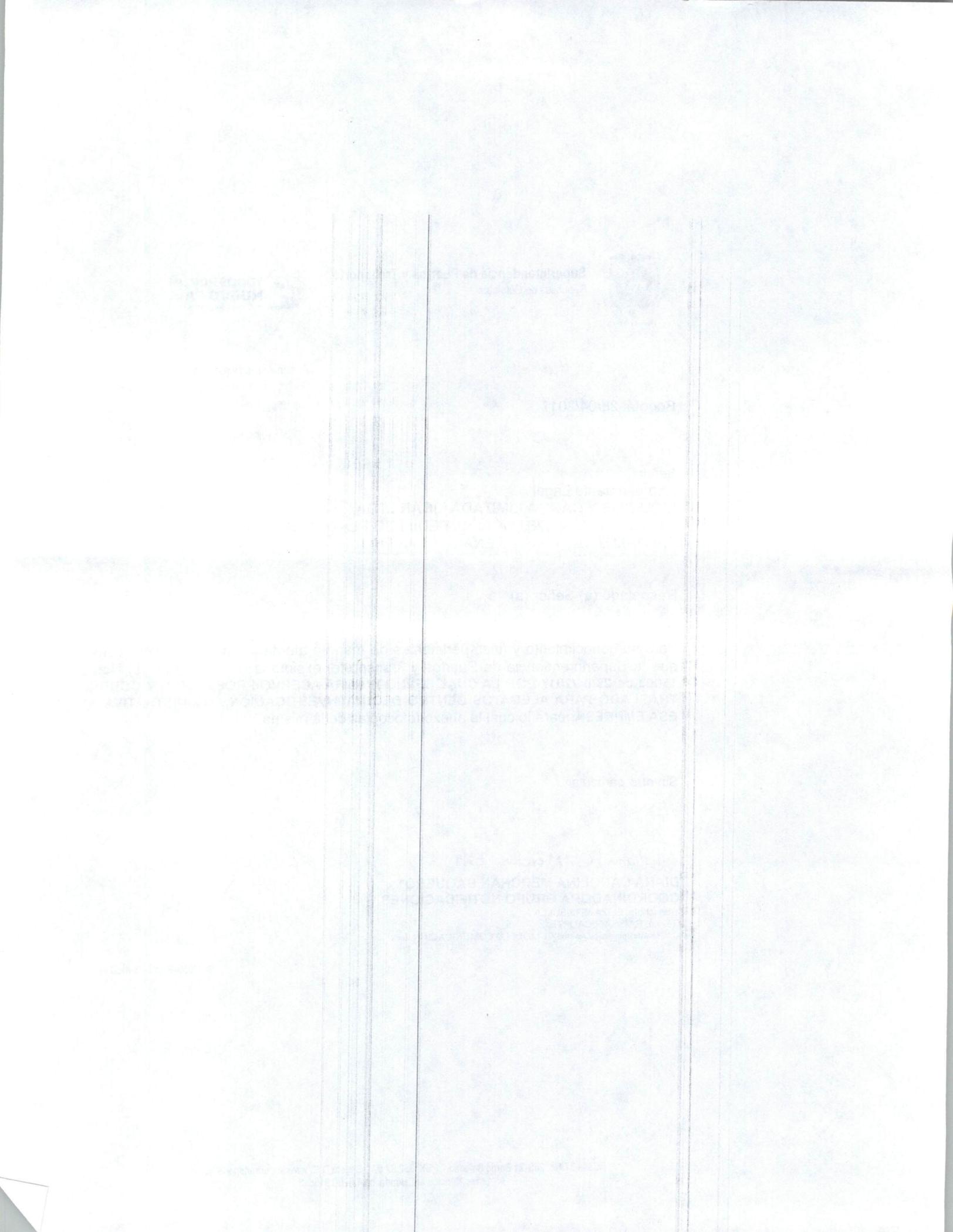
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAÍSSA RICAURTE

C:\Users\lfe\pepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



LIQUIDOS Y CARGA LIMITADA LICAR LTDA.
CALLE 7 NRO. 4 - 28 LOCAL 101 EDIFICIO PLAZA 1 RODADERO
SANTAMARTA - MAGDALENA

Servicio Postal
Código Postal: 4700010
Departamento: MAGDALENA
Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA
Dirección: CALLE 7 NRO. 4-28 LOCAL 101 EDIFICIO PLAZA 1 RODADERO
Licar Ltda.
Líquidos y Carga Limitada
Código Postal: 113113
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Dirección: Calle 27 No. 28-27 Puntos y Transportes
Superintendencia de Transportes
Línea No. 01 030
NT 100 052178
DO 25 09 5 A 56

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
		1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	1 2	Fuerza Mayor		
	No Reside				
Fecha 1:	9	5	19	10	
Nombre del distribuidor:	The Home				
C.C.	85473552				
Centro de Distribución:	LPA unit A				
Observaciones:	MS				
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:					
C.C.					
Centro de Distribución:					
Observaciones:					

